



socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. - - - El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: - - - A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: - - - [...] XXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las Entidades Federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a: - - - a) Ramas industriales y servicios: - - - [...] - - - Ley Federal del Trabajo. - - - Artículo 527. La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de: 1. Ramas industriales y de servicios: - - - 1. Textil; - - - 2. Eléctrica; - - - 3. Cinematográfica; - - - 4. Hulera; - - - 5. Azucarera; 6. Minera; - - - 7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; - - - 8. De hidrocarburos; - - - 9. Petroquímica; - - - 10. Cementera; - - - 11. Calera; - - - 12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; - - - 13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos; - - - 14. De celulosa y papel; - - - 15. De aceites y grasas vegetales; - - - 16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello. - - - 17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello; - - - 18. Ferrocarrilera; - - - 19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; - - - 20. Vidriera,



La sociedad tiene por objeto: A. Adquirir, enajenar, comercializar, distribuir, entregar, embalar, abastecer, almacenar, transportar (así como obtener todos los permisos que sean necesarios para operar servicio de transporte de mercancías ya sea federal o local para el transporte de mercancías propias) y en general llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para llevar a cabo la comercialización, distribución y almacenaje de los productos y mercancías que para tal efecto adquiriera, incluyendo sin limitar el celebrar cualquier tipo de contratos, convenios y actos jurídicos que deba celebrar para llevar a cabo ese fin. Los productos y mercancías que podrá comercializar, son en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: 1. Frutas y verduras y derivados de éstas en general, lo que incluye, pero no está limitado a frutas y verduras frescas, frutas y verduras envasadas, jugos y concentrados de fruta y de verdura, aceites, esencias y mermeladas, así como sus derivados. 2. Materiales de empaque de cualquier naturaleza y que de manera enunciativa mas no limitativa comprenderán: bolsas de celofán, metalizados, de plástico, polietileno o cualquier otro material para botanas saladas y dulces y productos alimenticios en general, confitería, frutas y/o alimentos, empaques de papel y de cartón y sus derivados, botellas de vidrio, botellas de plástico y resinas para su fabricación, preformas y botellas sopladas, tapas para botellas, etiquetas, aluminio en hoja para envases de bebidas de cualquier naturaleza. 3. [...]’ (página 80, reverso). - - - Y si como se dijo, la industria productora de alimentos es competencia de los tribunales federales, sólo cuando abarque exclusivamente la fabricación de los que sean empacados. enlatados o envasados o que se destinen a ello, en el caso particular, se considera no se evidencia que



*envasados o que se destinen a ello de forma exclusiva a ello, esto es, que no realice alguna otra actividad además de la producción o fabricación de los alimentos en los términos indicados. - - - V. Determinación. - - - En las relatadas condiciones, este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en A Saltillo, se declara legalmente incompetente para conocer y resolver del presente asunto promovido por *** ***. - - - En consecuencia, previa copia certificada que se deje en autos, remítase el expediente en que se actúa, así como las copias que se acompañaron a la demanda, al Tribunal Laboral del Distrito Judicial de Saltillo, ubicado en calle Chiapas esquina con calle Candela, número 375, colonia República Poniente, código postal 25265, de esta ciudad, a efecto de que se avoque al conocimiento del asunto, solicitándole remita a este órgano jurisdiccional el acuse respectivo e informe la determinación adoptada al respecto. - - - VI. Devolución de documentos. - - - En atención a la solicitud del promovente respecto a la devolución de las copias certificadas de la escritura pública y cédula profesional que se acompañaron al escrito que se provee, se le dice que dichos documentos se encuentran a su disposición para que, previo cotejo y certificación de las fotocopias simples que exhibió, le sean entregados conforme al artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo. - - - VII. Publicación de datos personales. - - - Conforme a lo previsto en los artículos 3, 8, 9, 67, fracción 11, 68, 97, 98, 104, 108, 110 fracciones X y XI, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*



*mercancías que podrá comercializar, son en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: 1. Frutas y verduras y derivados de estas, en general, lo que incluye, pero no está limitado a frutas y verduras frescas, frutas y verduras envasadas, jugos y concentrados de fruta y de verdura, aceites, esencias y mermeladas, así como sus derivados. 2. Materiales de empaque de cualquier naturaleza y que de manera enunciativa mas no limitativa comprenderán: bolsas de celofán, metalizados, de plástico, polietileno o cualquier otro material para botanas saladas y dulces y productos alimenticios en general, confitería, frutas y/o alimentos, empaques de papel y de cartón y sus derivados, botellas de vidrio, botellas de plástico y resinas para su fabricación, preformas y botellas sopladas, tapas para botellas, etiquetas, aluminio en hoja para envases de bebidas de cualquier naturaleza.3. [...]’ (página 80, reverso). - - - Sin embargo, esta autoridad considera que el presente asunto no es de su competencia, sino de la competencia del Tribunal Laboral Federal, en atención a las siguientes consideraciones: - - - Es cierto que en el referido numeral TERCERO, visible de la foja 32 ala 36 de la escritura pública número ciento dieciséis mil doscientos, de fecha primero de junio de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Notario Público ** de la ciudad de México, se estableció la modificación al objeto social y la reforma al artículo tercero de los estatutos sociales de la Comercializadora demandada, en el que se hicieron constar una serie de actividades llevadas a cabo por la misma, sin mencionarse expresamente que era una productora de alimentos abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados, que se destinen a ello.*



CONOCIMIENTO DEL JUICIO EN QUE ES PARTE UNA EMPRESA INDUSTRIALIZADORA DE PRODUCTOS PESQUEROS.' (Se transcribe). - - - Por lo tanto, este Tribunal estima que la demandada ***** **

***** ** , se encuentra dentro de la actividad industrial como productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello, prevista en el artículo 527, fracción I, inciso 16, de la Ley Federal del Trabajo. Aunado a que la misma se ostenta como productora de alimentos y bebidas en su sitio oficial de internet www.*****.com.mx en el que proporciona al público en general la información relativa a sus marcas, presenta un portafolio de los productos considerados por ella misma como alimentos y los diferentes tipos de bebidas envasadas y enlatadas que pertenecen a dicha empresa, tales como refresco de cola, bebidas hidratantes y energéticas, entre otras, por lo que además encuadra en el inciso 17 del numeral precisado anteriormente, relativo a la rama industrial como elaboradora de bebidas que sean f envasadas o enlatadas, lo cual es un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través del citado medio electrónico, al cual tiene libre acceso cualquier persona que desee consultarlo, siendo la propia empresa quien proporciona la información contenida en el mismo, de lo que se desprende, que la rama industrial a la que pertenece la demandada es competencia de autoridad laboral federal, por disposición del aludido numeral. - - - Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el siguiente criterio: - - - **'PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU**





25, Núm. 84, diciembre de 1994, Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

“COMPETENCIA FEDERAL. DEBE QUEDAR PLENAMENTE ACREDITADA. *Si no queda demostrado en autos que la empresa demandada pertenezca a una de las industrias que señalan los artículos 123, fracción XXXI, de la Constitución Federal y su relativo 527 de la Ley Federal del Trabajo, o que actúe exclusivamente en virtud de un contrato o concesión federal o se trate de una empresa descentralizada o administrada en forma directa por el Gobierno Federal, ni que el actor preste sus servicios en zona federal, no se surten los requisitos que establecen los preceptos aludidos, para que un asunto sea de la competencia de las autoridades federales del trabajo, ya que estas autoridades sólo tienen competencia en los casos de excepción a que dichos preceptos se refieren.”*

Ahora bien, en el caso justiciable el Tribunal en Materia Laboral del Distrito Judicial de Saltillo, con sede en esta ciudad, sostiene que la competencia del asunto corresponde a la jurisdicción federal, toda vez que la serie de actividades y operaciones de la demandada descritas en el artículo tercero de la escritura pública de la empresa, forman parte de la rama industrial de la producción de alimentos, teniendo en cuenta que se llevan a cabo las actividades tendientes a la industrialización y venta de sus productos, porque el concepto gramatical “industria”, significa el conjunto de actividades económicas que tienen por objeto la transformación de materias primas en productos semielaborados o acabados, lo cual aduce, acontece en el caso, ya que las actividades de la



transporte de mercancías propias) y en general llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para llevar a cabo la comercialización, distribución y almacenaje de los productos y mercancías que para tal efecto adquiriera, incluyendo sin limitar el celebrar cualquier tipo de contratos, convenios y actos jurídicos que deba celebrar para llevar a cabo ese fin. Los productos y mercancías que podrá comercializar, son en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: 1. Frutas y verduras y derivados de éstas en general, lo que incluye, pero no está limitado a frutas y verduras frescas, frutas y verduras envasadas, jugos y concentrados de fruta y de verdura, aceites, esencias y mermeladas, así como sus derivados. 2. Materiales de empaque de cualquier naturaleza y que de manera enunciativa mas no limitativa comprenderán: bolsas de celofán, metalizados, de plástico, polietileno o cualquier otro material para botanas saladas y dulces y productos alimenticios en general, confitería, frutas y/o alimentos, empaques de papel y de cartón y sus derivados, botellas de vidrio, botellas de plástico y resinas para su fabricación, preformas y botellas sopladas, tapas para botellas, etiquetas, aluminio en hoja para envases de bebidas de cualquier naturaleza. 3. Productos alimenticios frescos o procesados de cualquier tipo, que directa o indirectamente tengan relación con la fabricación de los productos contemplados en el objeto social de la Sociedad y que enunciativa, mas no limitativa podrán ser papa, maíz, tomates, salsa y pasta de tomate, semillas y granos de cualquier naturaleza, especias, azúcar, sal, canela, levaduras, mantequilla, margarina, condimentos, vegetales,



decorar los locales, plantas, centros de distribución, talleres, oficinas o cualquier tipo de construcción que se utilice para cumplir, desarrollar o promover el objeto social de la Sociedad.- 9. Carrocerías y unidades automotrices que reúnan las especificaciones de la cadena de distribución de la Sociedad y de las empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés de la Sociedad, incluyendo refacciones automotrices y auto-partes de las mismas.- 10. En general, todos aquellos productos manufacturados y no manufacturados, materias primas procesadas y semi-procesadas de fabricación o manufactura mexicana o extranjera que sirvan para o tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento, desarrollo y promoción del objeto social.” (fojas 89 y 90)

Luego, de lo anterior se advierte, que el presente asunto no se ubica en el supuesto relativo a que respecto de la controversia laboral deba conocer la autoridad de trabajo federal.

Lo anterior, porque de acuerdo con los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso a), numeral 16 de la Constitución Federal de la República, y 527, fracción I, numeral 16, de la Ley Federal del Trabajo, la competencia de un Tribunal Federal, para conocer de los asuntos en que sea parte una empresa productora de alimentos, requiere que **se trate exclusivamente de la fabricación** de alimentos que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello.

Ello es así, toda vez que de la descripción del objeto social de la empresa demandada, no la ubica en ese supuesto, en tanto que no precisa que exclusivamente



constitutiva señala entre su objeto social la compra, venta, distribución y producción de alimentos procesados, frescos, semielaborados, congelados, empacados, enlatados o condimentados y preparados para su consumo humano, debe concluirse que no se encuentra en la hipótesis descrita respecto de la que existe competencia federal pues la misma se circunscribe a las empresas que "exclusivamente" se dedican a la fabricación de alimentos que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello. Por consiguiente, la competencia para conocer de los conflictos laborales que surjan entre una empresa restaurantera con un objeto social como el descrito, no obstante que incluya la fabricación de alimentos en la forma especificada y sus trabajadores, recae en una Junta Local de Conciliación y Arbitraje de conformidad con el primer párrafo del artículo 698 de la Ley Federal del Trabajo que determina claramente que serán de la competencia de las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de la competencia de las Juntas Federales."

Conclusión.

En esas circunstancias, como se precisó, la competencia para conocer del juicio laboral de origen se surte a favor del Tribunal en Materia Laboral del Distrito Judicial de Saltillo, con sede en esta ciudad, al cual deberá remitirse el expediente relativo para que se continúe con el trámite del asunto.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

47668910_1146000032134460002.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	Ana Gabriela Torres Adame	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.02.5a.a2	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/03/23 16:27:42 - 23/03/23 10:27:42	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	59 67 45 f5 56 57 06 b5 85 3a 03 9f ba 0b 0f b9 cf c4 55 df e6 58 d9 90 2d 9a 8e a7 33 c6 ea e6 7d 44 71 fd 99 2e 1a 5d da da 5e 3f 9f b9 c1 3c 92 2d 59 03 51 00 f2 cd 4d d7 4d f4 ea b8 ec f3 54 3d 0f 78 28 26 ab 81 0d c1 3d 26 1b 1c 68 de 38 d1 e1 13 94 07 52 4e 66 c4 ad 53 35 26 d4 32 90 bc 13 fb af 6d 6d 20 cc b9 0a 7c e4 e2 f1 4d ce 3b 7b 18 d7 ad f8 80 5a 2d e7 05 fc e2 e0 fe 5d 24 17 62 96 81 cc 39 6d 4b fd d3 1f 79 f6 bc ca bf 50 dd f2 c3 0b 54 50 fc df 92 75 1e 5b e5 e1 2b 94 25 cb 79 e7 99 bc 33 b0 3c 76 25 61 b8 37 64 a9 bd 89 a5 8c 50 ab e3 7f 5e 6c 44 71 74 64 b2 0b 26 33 fa f4 7d 75 02 bd a4 1a 5e 52 e3 31 90 39 8a 34 a2 83 54 05 a9 37 fb d5 dd a9 f5 0a 88 fc 24 c8 b7 16 65 0f e5 e7 f0 59 90 0c f3 de c0 05 26 5b b8 d4 b1 41 52 89 66 b4 26 c7 f3			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	23/03/23 16:27:42 - 23/03/23 10:27:42			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	23/03/23 16:27:43 - 23/03/23 10:27:43			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	55321187			
Datos estampillados:	7diXIL69+0B1bG6VLhY/Cc0/VJk=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Carlos Alberto López del Río	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.01.23.fa	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/03/23 17:02:03 - 23/03/23 11:02:03	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	71 4d be 6b d8 32 4e be 75 31 2e 0e 3d 3c f7 f7 66 3b d6 32 30 d9 61 c5 fc f5 3d 22 cd dc 65 e0 41 6c 1e 25 61 09 c8 f2 2f fa d3 02 ea bc 7c 67 25 3e 3c 8b 13 62 36 d2 63 4d 01 b3 58 c4 24 32 3f 47 fb 5f b7 6b 9d 98 ba 38 ae 4f 6c 98 30 55 2f 15 c9 75 83 8e f3 1b b2 48 65 3a 46 f2 d0 93 d0 e0 38 26 f6 ef 7b e9 b4 9a aa 66 20 54 30 65 61 be a7 68 38 56 27 a3 2b 9a ad 70 69 ae e5 56 38 b6 0a c0 0b 69 99 92 b9 a8 3d bc 71 3d c9 ce 28 6a 81 fb 31 76 c4 f9 81 82 ef bb f3 87 34 67 8b f8 98 8d 2f e8 1c ff 09 04 e1 a9 25 a7 e2 6a c8 12 75 28 95 36 92 11 f1 48 fd 51 8e 7d e6 62 d1 4a f7 af 0a 3d d0 4e d4 31 32 47 01 81 df 26 9d c7 6a d7 c4 0e 2a 76 e9 5f 56 d2 65 76 f4 e7 56 65 35 db 80 5a 37 65 d3 98 5a 6d 3e ce 80 12 b9 7b 90 3f fc e3 91 11 2b 82 f3 35 bf 97 c4 8a			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	23/03/23 17:02:03 - 23/03/23 11:02:03			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	23/03/23 17:02:04 - 23/03/23 11:02:04			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	55347709			
Datos estampillados:	gV4PPYPnwNTwdfSeGOSN9aOuH8Y=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ANA LUISA BELTRÁN GONZÁLEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.02.19.61	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/03/23 17:53:50 - 23/03/23 11:53:50	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	28 7c e3 ff 42 39 07 8f d3 e6 3e 73 d3 fa f5 1a 8d 0e 83 f4 90 af 58 b7 2c 93 5a c2 a3 15 c4 17 49 60 92 7e 30 f6 e5 6a 42 6b b2 93 c5 a5 c4 90 8d 2e 65 91 26 11 77 37 43 bf bb 2f b9 93 91 78 76 ed 54 7b c3 4f 18 b5 ce e4 db 4d cb f8 6d 95 84 38 8d c6 48 18 8a ec 65 63 9c 5f 3b ff ef 59 15 fc ba 18 b7 a0 d3 fa f1 2c ff b5 69 26 ce ad 13 ea b0 00 d5 09 e9 32 d9 6c 7e a9 83 07 a1 ae 01 42 08 3b 30 fd 51 3b 16 63 d7 fe 9c c2 58 0c e4 95 19 e0 3e b0 cf 0f dd 5d 34 30 32 a4 21 ff 9d 92 5c 37 78 b3 d9 84 67 55 f8 4b a5 73 b3 42 02 0a 89 15 fe a6 d5 6a 4c 1e e1 05 25 50 af 96 8d a5 c2 92 1f 4a 89 34 83 8e 96 ba a2 f7 ff e1 c4 bb fc 49 7d f9 78 ab 5c ab 95 6a f0 c5 06 97 fd 83 54 3f e6 0d 71 95 ad 8a e0 60 14 01 8d 38 c2 e4 2e e2 73 67 34 f4 bf b5 bd 78 bb 1c 30 ed			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	23/03/23 17:53:50 - 23/03/23 11:53:50			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	23/03/23 17:53:51 - 23/03/23 11:53:51			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	55391474			
Datos estampillados:	R3eNZSDsyrWgjFUNCSlhfBrGQs=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	SANTIAGO GALLARDO LERMA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.01.23.05	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/03/23 18:27:21 - 23/03/23 12:27:21	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	93 c6 31 6d d3 d8 c8 a1 e9 e3 5a ed d5 3d d9 95 3e c0 b2 c9 bf 00 31 9a 4d 44 97 04 48 3d f8 24 0a c7 f2 67 15 62 9c 40 c8 52 8a f7 aa ee 61 3b 78 cf aa 44 df 59 b0 07 f6 c3 39 fa c0 e7 9e 80 22 bb de 58 f4 7e 2d cf b1 f1 98 16 f1 b9 47 51 2a 9a 12 2e f9 ce ce 0b 82 ad e5 20 c1 3c 9b ee 25 66 84 86 d0 0b 16 c5 13 cb 4f 83 ad 39 70 2a f3 b0 d1 d7 46 c7 d6 ce 22 be 68 bc f2 88 d0 1d a8 09 84 dd 17 ac 4e 44 c0 f3 5f 0d 48 c6 d6 ba dc db a1 d5 da 0d ac e6 03 2c 5a e5 ea aa 3b e1 a7 bf 86 02 4a b6 93 b5 3a 68 7c 63 ca 4a c9 50 1e 3d cd a3 19 f4 ec 6a 0f 91 76 2d 8e 3d d3 29 88 a0 b7 0b 1e 67 ea c1 45 fe fd e8 1b 52 50 b1 9b 40 a2 a3 15 86 9d a1 04 8d 0c 3d a9 f8 bd 6b d2 06 60 a3 a6 88 e6 38 13 0b 63 63 78 66 8b d1 a5 c7 8e 49 bd 5f 1b 7a ba 4c 6b 71 e1 67 50 9c			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	23/03/23 18:27:21 - 23/03/23 12:27:21			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	23/03/23 18:27:22 - 23/03/23 12:27:22			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	55420622			
Datos estampillados:	zYvmc85NTDXF/Y5GIOUFdezg4Oc=			

El veintitres de marzo de dos mil veintitres, el licenciado Francisco Osuna Peña, Secretario(a), con adscripción en el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, por tratarse de Datos personales. Conste.

PJF - Versión Pública